

DECLARACION DGCCARN N° 2401/2025

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA N° I-1493, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE ALBERDI", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLARA EN EL DISTRITO DE ALBERDI, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUQUÉ"**

Página 1 de 3

Asunción, 21 de octubre de 2025

**VISTO:** El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 747/2025, de fecha 1 de Febrero de 2025, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental Ing. Laura Cristina Leiva Medina con Reg. CTCA N° I-1493, correspondiente al Proyecto "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE ALBERDI", cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, que se desarrollara en el Distrito de Alberdi, Departamento de Ñeembucú.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 163437/2025 de fecha 10/10/2025; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ingeniera María Espinoza Roth, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 1429/2025 de fecha 29 de Agosto de 2025, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE ALBERDI e incluye todas las actividades necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de bombeo, la estructura del muro de contención, el terraplén, el núcleo impermeable, la protección de taludes, el empastado, los colchones reno, los gaviones, las cunetas, sus compuertas, el enrocado y demás elementos que forman parte integral de la Defensa Costera.

Que, según estudio presentado, Las tareas se circunscriben a: protección del coronamiento y talud, señalizaciones, readecuación de sistema de bombeo; además, limpieza y excavación de canales, cauces y excavación de zona de succión. Reposición, conservación y/o mantenimiento de caseta de guardia, casa de máquina, cercado perimetral, alimentación eléctrica, tableros y a la vez de alumbrado público y otras obras civiles y electromecánicas.

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo Dictamen N° 68048/2025 menciona que el proyecto, No Aplica con La reserva de bosque Legal del 25%, No Aplica con el Bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígena.

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyas recomendaciones, se encuentra contenidas en el Dictamen N° 69690/2025

Que, el proyecto fue analizado por el Departamento de Residuos Sólidos cuyas recomendaciones, se encuentra contenidas en el Dictamen N° 69844/2025.

Que, el proyecto fue analizado por el Dirección de Vida Silvestres, Departamento de Flora, cuyas recomendaciones, se encuentra contenidas en el Dictamen N° 122775/2025.

Que, presenta una nota Bajo Declaración Jurada que el proyecto incluye el 1% por Actividad de Alto Impacto, contemplado en el presupuesto incluido en el Pliego de Bases y Condiciones para el Llamado a Licitación de la Obra.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".



Para conocer  
la validez del  
documento,  
verifique aquí.

Firmado digitalmente por: Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.

Avenida Madame Lynch N° 3500 esq Reservista de la Guerra del Chaco • Teléfono (+595) 21 2879000

DECLARACION DGCCARN N° 2401/2025

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA N° I-1493, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE ALBERDI", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLARA EN EL DISTRITO DE ALBERDI, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUQU"**

Página 2 de 3

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El proponente deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º** El Responsable deberá, Implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Los responsables de la obra que al momento de realizar la delimitación de los terrenos respetar los campos bajos que sirven de drenaje natural de la cuenca, la afectación de los mismos pondría ocasionar alteraciones en el escurrimiento superficial del terreno. Establecer presas de decantación para que los sedimentos en suspensión sean retenidos en ellas antes de llegar a las corrientes cuyas cargas de sedimentos se incrementarán. Para determinar el número y la ubicación de ellas se debe hacer un análisis de la topografía y del patrón de drenaje para encontrar el sitio donde sean más efectivas. Evitar a toda costa que se almacene o se tire material como ramas secas, troncos, cerca de cuerpos de agua formados por manantiales. Respetar siempre que sea posible el patrón de drenaje natural. Diseñar e implementar medidas de seguridad y un plan de emergencia para contener los daños que se ocasionan a raíz de derrame accidental de combustible. Evitar erosiones hidráulicas no deseadas y permite mantener los caudales de los cauces preexistentes. En caso de encauzar las escorrentías se deberán llevar a cursos fluviales ya existentes, puesto que esto evita erosiones hidráulicas no deseadas y permite mantener los caudales de los cauces preexistentes. Cuidar que la empresa que presta el servicio de letrinas tenga sus permisos en orden y cuente con un sitio adecuado para la disposición final de estos residuos. Supervisar continuamente el funcionamiento de las obras especiales que se hayan construido para mitigar los efectos sobre los escurrimientos y la hidrodinámica en general, tales como cunetas, canales o presas. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una



DECLARACION DGCCARN Nº 2401/2025

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA N° I-1493, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE ALBERDI", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLARA EN EL DISTRITO DE ALBERDI, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCA"**

distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, de morteros y de otras

**Página 3 de 3**

pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Desde el punto de vista de las condiciones hidrológicas del río, este proyecto puntual no repercutiría en el comportamiento normal del río. Por ser fácilmente erosionables, se deberá prestar suma atención durante los trabajos de refulido al mantenimiento de los taludes de los terraplenes de contención. Las ramas, troncos, corteza de árboles y cualquier tipo de restos vegetales, deberán ser retirados en forma inmediata, manual o mecánicamente fuera del recinto. Considerar las zonas de préstamo de material y vías de acceso a utilizar para el transporte del mismo hacia el proyecto. El vertido final del efluente cloacal tratado (en fase operativa), debe cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución 222/02, en caso que sea vertido a un cauce hídrico, debiendo de cumplir con los monitoreos de control de calidad del cauce y del efluente tratado.

- Art. 5º El Responsable deberá presentar REGISTRO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADO DE SERVICIOS AMBIENTALES, una vez iniciada las obras.** -----
- Art. 6º El Responsable deberá gestionar los residuos sólidos urbanos deben ser separados, clasificados y entregados a la autoridad municipal. Los residuos de características peligrosas deben ser separados y entregados a una empresa habilitada para el efecto. Debe dar cumplimiento a la Ley N° 3956/09 y su Decreto Reglamentario N° 7391/17.** -----
- Art. 7º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.** -----
- Art. 8º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.** -----
- Art. 9º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".**-----
- Art.10º En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.** -----
- Art.11º El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.** -----
- Art.12º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.** -----

